

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés(2023) RADICADO 05001 31 10 005 2023 00143 00

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante	LETICIA GONZALEZ DE ARANGO y GERMAN ANTONIO ARANGO OROZCO
Demandada	MARIA CRISTINA ARANGO GONZALEZ
Radicado	05001 3110 005 2023 00143 00.
Interlocutorio	N°247. de 2023.
Decisión	ADMITE DEMANDA. REVISION INTERDICCION

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores

LETICIA GONZÁLEZ DE ARANGO y GERMAN ANTONIO ARANGO OROZCO con relación a su hija adoptiva MARIA CRISTINA ARANGO GONZALEZ.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señora MARIA CRISTINA ARANGO GONZALEZ., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curador Ad-litem de la señora MARIA CRISTINA ARANGO GONZALEZ, al Dr.(a) NESTOR ALFONSO ARDILA BANDERA ubicable en la carrera 42 No 69-83, teléfono 312/754/28/76 correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis., a quien se le concede un término de (10) para que se pronuncie a partir de la notificación del presente auto.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señora MARIA CRISTINA ARANGO GONZALEZ, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO Como gastos al CURADOR se le fija la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cargo de la parte interesada.

SEXTO: La interesada acreditará él envió, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), al CURADOR DESIGNADO para representar a la demandada; bien sea mediante una canal digital o envió físico de la misma con sus anexos; de conformidad con la Ley, de ser el caso. (art 6° y 8° Ley 2213 de 2022)

SÉPTIMO. No se ORDENA la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora MARIA CRISTINA ARANGO GONZALEZ, en los términos ordenados en el artículo 11º en armonía con el numeral 4º del artículo 34 de la Ley 1996de 2019, por cuanto con la demanda se anexo la misma, la que a términos del artículo 37, numeral 6º de la misma obra, se corre traslado alas partes de la misma, por el termino de diez (10) días y al Ministerio Publico.

OCTAVO: Se dispone FIJAR FECHA y HORA para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma TEAMS de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

TAL ACTO se programa para el día MIERCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD (2023) A LAS DOS (2PM) DE LA TARDE, a las partes se les enviara el enlace para tal fin

NOVENO: Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

DECIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsantoyo@procuraduria.gov.co, a quien se le concede un término de (10) para que se pronuncie a partir de la notificación del presente auto.

UNDECIMO. RECONOCER personería judicial al doctor JAIME ALBERTO BOTERO BETANCUR identificado con la cedula No 70.513.546 y T.P. Nro. 262.620 C.S.J. albertobetancur215@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ (e)

2